

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00603 00**

Como quiera que la parte actora manifiesta que la dirección de notificación o domicilio de la parte demandada es Medellín – Antioquia, se torna en una situación que conlleva a concluir que este despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de esta demanda, en consideración a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1.- En los procesos contenciosos, **salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(...)” (subrayado y negrita fuera de texto)

Con base en lo anteriormente expuesto, el juzgado la rechazará de plano la presente demanda. En consecuencia,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA** por falta de competencia por el factor territorial, con fundamento en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2º del artículo 90 *ejúsdem*.
- 2. REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Medellín – Antioquia que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **111**, hoy **19 de julio de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29cef5ad10357b78ce4ef73879191634e8d55631d38c3c21d4a8d3c5b82fe54**

Documento generado en 15/07/2022 07:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>